

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **03/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 026 2017 00929	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Traslado (Art. 110 CGP)	04/02/2022	08/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00929-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE POR
CAUSA DE LA DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO SOBRE LA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA MTT-575**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO	\$5.598.700,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$5.598.700,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por liquidar un servicio de parqueadero y las costas, en virtud de la declaratoria de desistimiento tácito sobre una diligencia de secuestro a cargo de la parte demandante. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar (Cesar) se pronunció frente al requerimiento efectuado en los autos de fecha 09/07/2020 y 08/09/2021. Finalmente, que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 09/07/2020, ténganse en cuenta las Resoluciones No. DESAJVAR17-1410 del 27/11/2017 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2018”* y No. DESAJVAR18-2284 del 28/11/2018 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2019”*. Además, que *“(…) Para la vigencia 2020, no se adelantó proceso alguno para establecer las tarifas de dicha vigencia”*, según lo informado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar-Cesar.

2. De conformidad con las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020, el Despacho procede a liquidar el servicio de parqueadero que se prestó por la sociedad **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S** frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575** de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (29/11/2018-31/12/2018 = 2 días y 1 mes)	DIA: \$20.100 MES: \$478.500	\$40.200.00 \$478.500.00
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (01/01/2019-02/10/2019 = 9 meses y 2 días)	DIA: \$20.000 MES: \$560.000	\$40.000.00 \$5.040.000.00
Total (iva incluido): Valor antes de iva: \$4.704.790 Iva: \$893.910		\$5.598.700,00

3. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Rama Judicial
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b917546099fc3fd8dbae9df81eb770c77a3522c3d06e5edc017c01868c502ef3**

Documento generado en 26/11/2021 02:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-026-2017-00929-01
DEMANDANTE: PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO JAIMES ORDUZ
TERCERISTA: LA PRINCIPAL CESAR S.A.S. (antes ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S., antes PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.)

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 26/11/2021, a través del cual el Juzgado, entre otros, liquidó el servicio de parqueadero que se prestó por la prenotada sociedad frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575**.

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el numeral 2º del auto repelido y, en su lugar, se "(...) *liquide de forma correcta el periodo correspondiente al año 2019, ya que solo esta liquidado hasta el 2 de octubre de 2019 y el automotor estuvo todo el año, por lo tanto, al valor ya definido para 2018, más lo ya definido para 2019 falta incluir lo correspondiente a 3 meses más, valor que ajustado a la tarifa aplicable es de \$.680.000 adicional (\$560.000 por mes acorde a resolución de tarifas del 2019) (...) se liquide lo correspondiente al período faltante entre el 01 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020, lo cual sumado al valor ya liquidado para el periodo 2018 y el corregido del año 2019 arroja el valor total de la liquidación de los servicios prestados al vehículo de placas MTT-575 entre el 29 de noviembre de 2018 al 26 de febrero de 2020*". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

“(...) 2. Sobre la liquidación me permito indicar que el periodo que estuvo el vehículo de placas MTT-575 en el parqueadero, fue desde el día 29 de noviembre del año 2018 y su retiro el 26 de febrero de 2020, dando un total de 454 días, tal como se prueba con el acta de entrega firmada por el propietario del automotor.

3. Respecto de los valores y periodos incluidos en la liquidación, me permito relacionar que están mal liquidados en cuanto al periodo, ya que se realizan hasta el 2 de octubre de 2019, cuando todo el año 2019 el vehículo estuvo en almacenamiento por la orden judicial.

4. Sobre las tarifas a aplicar para los 57 días transcurridos en entre el 01 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020, me permito relacionar que la ausencia de acto administrativo que definiera los valores a cobrar por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar no puede ser tomado como una ausencia en la prestación del servicio, o una exoneración de pago a favor de quienes se beneficiaron del servicio, y máxime cuando el establecer dichas tarifas no es algo que dependiera de la potestad o diligencia nuestra, por lo tanto, no puede afectárenos cuando se trata de la materialización del cobro del servicio a quien tiene la obligación de cancelarlo.

5. Adicional a lo anterior, es de aclarar señor Juez dentro de sus facultades y su autonomía interpretativa es completamente legal el solucionar situaciones como estas, en donde ante la ausencia de norma legal aplicable, siempre podrá recurrir a la analogía, siendo para el presente caso la consideración de las tarifas aplicables para los otros servicios de parqueadero existentes en el municipio, como lo son las tarifas para los parqueaderos públicos o los de tránsito y movilidad vigentes para el periodo 2020 (...).”

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 09/12/2021, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la

decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado respecto de la crítica elevada por el tercerista, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

Establece el artículo 78 del C.G.P. los deberes de las partes y sus apoderados, en especial, “(...) 1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.* (...) 7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias (...)*”.

Con base en los referidos postulados, es posible comprender precisamente, lo enunciado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018, en los siguientes términos: *“El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente (...)*”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo expuesto, se encuentra dentro del expediente que para el día 29/11/2018 fue dejado a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **MTT-575** por parte de la Policía Nacional, el cual quedó en las instalaciones del **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** ubicado en el municipio de Bosconia (Cesar).

De otra parte, mediante auto del 02/09/2019, se decretó con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida de inmovilización y secuestro que recayó sobre el mencionado automotor. Dicha decisión fue comunicada al parqueadero en cuestión, según el oficio No. 13071 del 27/09/2019. En virtud de la orden que fue notificada, se expidió por el parqueadero la liquidación que se observa a continuación:

¹ M.P. Alberto Rojas Ríos

PRE-LIQUIDACIÓN

FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE INGRESO	PLACA N.	TOTAL DIAS
2/10/2019	29/11/2018	MTT575	308

TARIFAS SEGÚN RESOLUCIÓN CSJ				
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	AÑO	CANT. DIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL
CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA	2018	33		\$ 557.395
	2019	275		\$ 4.621.849
			CAPTURA	-
			GRUA	\$ -
			SUB TOTAL	\$ 5.179.244
			IVA	\$ 984.056
			TOTAL A PAGAR	\$ 6.163.300

Oficinas: Carrera 37 N. 60-21 B. Nicolas de Federman Tel.: 3064468

Celulares.: 313 827 8835 - 318 856 4553 - 310 573 2058

Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com - Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA. SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Luego, atendiendo a las fechas determinadas en la anotada liquidación, el Despacho tomó las mismas como el periodo para proceder a la liquidación del servicio de parqueadero prestado por la entidad autorizada, así: (i) 29/11/2018, fecha de inicio que corresponde al día en que fue conducido el vehículo a las instalaciones del parqueadero por parte de la Policía Nacional; (ii) 02/10/2019, fecha de finalización de prestación del servicio, en virtud de que se entiende que para esa data, fue notificada la sociedad autorizada para cumplir la orden de entrega del automotor a la persona a quien le fue inmovilizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Por tanto, el **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S** donde se hallaba ubicado el vehículo inmovilizado tenía el deber de cumplir con la orden judicial de proceder con la entrega del vehículo que se encontraba bajo su custodia y a disposición de este juzgado para el día **02/10/2019**, y no hasta el **26/02/2020**, como sucedió, ocasionando que se diera aplicación a los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el C.G.P. y se emitieran las siguientes providencias: (i) 05/11/2019, en donde se advirtió a la prenotada sociedad que no podía ejercer ningún tipo de “derecho de retención” sobre el velocípedo por deudas por servicio de parqueadero, sin perjuicio, de que se mantuviesen incólumes sus derechos de cobrar el servicio prestado, a través de la utilización de los mecanismos legales respectivos; (ii) 17/01/2020, ordenando comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia (Cesar) para la entrega del anotado vehículo, lo cual tuvo lugar sólo hasta el 26/02/2020.

Una vez establecido el periodo de la prestación del servicio de parqueadero como se explicó, se procede a citar las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020, establecidas en las Resoluciones No. DESAJVAR17-1410 del 27/11/2017 “*Por medio de la cual se fijan*

las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2018”, a saber,

TARIFAS FIJADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TIPOS DE VEHÍCULOS	HORA (Incluido el IVA)	DIA- NOCHE (24 Horas) Incluido el Iva	MES (Día y Noche) Incluido el Iva
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS	\$1.800	\$20.100	\$478.500
CAMIONES Y BUSES	\$3.600	\$29.600	\$727.700

PARÁGRAFO. El valor de las tarifas tienen IVA incluido; así mismo el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

Y la Resolución No. DESAJVAR18-2284 del 28/11/2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para los municipios del Departamento del Cesar adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para la vigencia 2019”, las cuales fueron:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TARIFAS FIJADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TIPOS DE VEHICULOS	HORA (Incluido el IVA)	DIA-NOCHE (24 Horas Incluido el IVA)	MES (Día y Noche Incluido el IVA)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS	1.567	20.000	560.000
CAMIONES Y BUSES	5.000	35.000	800.000

PARÁGRAFO. El valor de las tarifas tienen IVA incluido; así mismo el valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes, es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendarios, se cancelarán por tarifa por mes.

Bajo el hilo de ideas que se trae, recordemos que en el numeral 2º del auto emitido para el 26/11/2021 el Despacho, de conformidad con las tarifas de parqueo autorizadas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019

y 2.020, procedió a “(...) liquidar el servicio de parqueadero que se prestó por la sociedad **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S** frente al vehículo cautelado identificado con la placa **MTT-575** de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (29/11/2018-31/12/2018 = 2 días y 1 mes)	DIA: \$20.100 MES: \$478.500	\$40.200.00 \$478.500.00
SERVICIO DE PARQUEADERO CAMIONETA (01/01/2019-02/10/2019 = 9 meses y 2 días)	DIA: \$20.000 MES: \$560.000	\$40.000.00 \$5.040.000.00
Total (iva incluido): Valor antes de iva: \$4.704.790 Iva: \$893.910		\$5.598.700,00

De este modo, se advierte que para la liquidación del servicio de parqueadero no se puede tener en cuenta el tiempo adicional señalado por la empresa **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.**, esto es, desde el 03/10/2019 hasta el 26/02/2020, comoquiera que la orden proferida por este Despacho consistente en la entrega del vehículo de placa **MTT-575** al demandado, persona a quien le fue inmovilizado, se le notificó al parqueadero en cuestión para el día 02/10/2019, fecha en la cual debía cumplirse la misma sin oponerse, de acuerdo a como procedió a liquidar la tarifa respectiva en esa época. Además, porque acceder a tal pretensión sería premiar el desacato a una orden judicial y desconocer los deberes que le asisten como tercerista dentro del diligenciamiento, dando a entender que los parqueaderos con el fin de obtener un provecho económico para sí mismos pueden retener los vehículos de manera indefinida ocasionando perjuicios a los sujetos procesales, quienes persiguen el pago de una obligación o recuperación de un crédito y no la causación de más gastos en la práctica de medidas cautelares al momento de perseguir los bienes del deudor.

Entonces, a partir de un análisis de lo transcrito, el Despacho logra ultimar que la vulneración a las garantías procesales como el acceso a la administración de justicia no se puede convalidar con el aumento en la liquidación de la tarifa del parqueadero en los términos expuestos por la empresa recurrente, la cual con su actuar soslayó el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en especial, aquella que le fue notificada para el día 02/10/2019, por lo que ello no puede ser objeto de reconocimiento alguno. Sobra enunciar que al tenerse la mencionada fecha como la de finalización de la prestación del servicio de parqueadero, por sustracción de materia se hace innecesario estudiar la existencia o aplicación de tarifas del mencionado servicio para la vigencia del año 2020.

En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto sometido a reproche, y teniendo en cuenta que la sociedad recurrente interpuso en subsidio el recurso de apelación, con observancia en lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 321 del C.G.P, en concordancia con el numeral 5º del artículo 366 y 2º del artículo 323 *ibídem*, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** por no existir actuación pendiente y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, el recurso de alzada formulado en contra de la prenotada decisión adoptada en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 26/11/2021, según lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO**, el recurso de alzada formulado en este proceso ejecutivo de menor cuantía, el cual se promovió de manera subsidiaria por la sociedad tercerista **LA PRINCIPAL CESAR S.A.S.** (antes **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.**, antes **PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.**), en contra de lo ordenado en el auto de fecha 26/11/2021, para lo cual dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá expedirse por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga la reproducción “digital” de las actuaciones que más adelante se detallarán con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión. Tomadas las respectivas copias digitales, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo 322 *ídem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad. Las copias digitales a remitirse serán sobre las siguientes piezas procesales: **1)** auto del 02/09/2019, por medio del cual con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **MTT-575**; **2)** Oficio No. 13071 del 27/09/2019, a través del cual se comunica al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** lo decidido en el auto de fecha 02/09/2019; **3)** memorial presentado el 15/10/2019 por el demandado **VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ**, mediante el cual informa la no entrega del vehículo; **4)** documento

contentivo de la pre-liquidación que hizo la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.** respecto del servicio de parqueadero; **5)** auto del 05/11/2019, por medio del cual se requirió al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** para que procediera a la entrega inmediata del vehículo; **6)** Oficio No. 4647 del 12/11/2019, a través del cual se comunica al **PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S.** lo ordenado en la providencia del 05/11/2019; **7)** auto del 17/01/2020, mediante el cual se ordenó “(...) *comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR, para que proceda a entregarle al demandado VICTOR HUGO JAIMES ORDURZ, conforme fue ordenado en el auto proferido el 02/09/2019, el vehículo identificado con la placa MTT-575, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30-48 barrio “Los Almendros Bosconia Cesar”;* **8)** despacho comisorio No. 1 del 17/01/2020; **9)** diligencia de entrega del vehículo realizada por el comisionado para el 25/02/2020; **10)** auto del 09/07/2020, mediante el cual se dispuso condenar en costas a la parte ejecutante con ocasión del desistimiento tácito decretado; **11)** auto del 09/07/2020, en donde se requirió a la “(...) *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR) para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020 (...)*”; **12)** documento presentado para el 13/09/2021, a través del cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar – Cesar allega: “1. *Resolución No. DESAJVAR17-1410 del 27 de noviembre de 2017 Por medio de la cual se fijan las tarifas para el parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Valledupar y demás Municipios del Departamento del Cesar, para la Vigencia 2018.* 2. *Resolución No. DESAJVAR18-2284 del 28 de noviembre de 2018 Por medio de la cual se fijan las tarifas para el parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Valledupar y demás Municipios del Departamento del Cesar, para la Vigencia 2019*”; **13)** auto del 26/11/2021, por medio del cual se aprobó una liquidación adicional de costas procesales y se liquidó el servicio de parqueadero; **14)** memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación obrante en el expediente digital como archivo 19; **15)** constancia de traslado del recurso obrante en el expediente digital como archivo 20; **16)** constancia de ingreso al Despacho obrante en el expediente digital como archivo 21; **9)** esta decisión obrante en el expediente digital como archivo 22.

Es de resaltar, que no se impone a la parte recurrente el deber de cancelar el valor de las expensas necesarias para que curse la alzada, por cuanto el expediente se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d324e4072fd76f9bf29a4d13328d880951210517716784b0fd4677f6fb0f602**

Documento generado en 25/01/2022 06:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J26-2017-929.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 26/11/2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTESA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 018), HOY TRES (03) DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar